

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3797-2021-OS/OR CUSCO**

Cusco, 20 de diciembre del 2021

VISTOS:

El expediente N° **202000120645**, el Informe Final de Instrucción N° 2914-2021-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2210-2021-OS/OR CUSCO a la empresa **VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (en adelante, la fiscalizada), con RUC N° **20450509125** y registro de hidrocarburos N° **0001-PEGL-08-2009**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 03 de setiembre de 2020, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Calle Puno S/N (Frente al Mercado Nueva Esperanza C3P Naranja) del distrito de Pallpata, provincia de Espinar y departamento de Cusco, a través del cual se constató que la empresa **VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con Registro de Hidrocarburos N° **0001-PEGL-08-2009** y RUC N° **20450509125**, emitió el Certificado de Conformidad N° **00404-82991-220318** con fecha 22 de marzo de 2018 a favor de la empresa V&L CORPORACION YUNIOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA..
- 1.2. Con fecha 22 de marzo de 2018, mediante la plataforma virtual OSINERGMIN (PVO), se emitió registro de hidrocarburos N° 132130-074-220318 a favor de la empresa V&L CORPORACION YUNIOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.4. En fecha 06 de mayo de 2021, se realizó la notificación a la empresa **VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, del oficio de traslado de observaciones N° 734-2020-OS/OR CUSCO.
- 1.5. Con fecha 16 de junio de 2021, la empresa **VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, presentó sus descargos correspondientes.

- 1.6. Con fecha 06 de setiembre de 2021 se notificó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador mediante Oficio N° 2210-2021-OS/OR CUSCO, al que se adjuntó el Informe de instrucción N° 3488-2021-OS/OR CUSCO de fecha 12 de agosto de 2021.
- 1.7. En fecha 10 de setiembre de 2021, la fiscalizada presento escrito de descargo.
- 1.8. Con fecha 08 de noviembre de 2021, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2914-2021-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.9. A través del Oficio N° 6215-2021-OS/OR CUSCO de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado el 25 de noviembre de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 2914-2021-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.10. En fecha 28 de noviembre de 2021, la fiscalizada presenta escrito de descargo al Informe Final de Instrucción el mismo que será valorado en la presente Resolución.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMA DE SEGURIDAD.

2.1.1. Hechos verificados:

En fecha 03 de setiembre de 2020, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Calle Puno S/N (Frente al Mercado Nueva Esperanza C3P Naranja) del distrito de Pallpata, provincia de Espinar y departamento de Cusco, a través del cual se constató que la empresa **VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con Registro de Hidrocarburos N° **0001-PEGL-08-2009** y RUC N° **20450509125**, emitió el Certificado de Conformidad N° **00404-82991-220318** con fecha 22 de marzo de 2018, a favor de la empresa V&L CORPORACION YUNIOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es así que venía operando dicho local contraviniendo las condiciones técnicas y de seguridad, encontrándose los siguientes incumplimientos que debieron ser verificados al momento de la emisión del certificado de conformidad:

- a) El local de venta de GLP en cilindros no cuenta con distancias de seguridad, se verifica la distancia de 0.50M, 1.40, 2.40, de los 3 lados, medido desde el área de almacenamiento a una pared interna. Incumpliendo con las distancias mínimas (en metros) de seguridad desde el área de almacenamiento a otros lugares que se indican en la tabla del artículo 91° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-2012-EM.
- b) En el local de venta de GLP en cilindros se verificaron 03 colectores de desagüe a 10 cm, 50cm y 1m del agua de almacenamiento. Incumpliendo el artículo 89° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.

- c) El local de venta de GLP en cilindros no cuenta con letreros con la leyenda "GAS LICUADO", "NO FUMAR NI ENCENDER FUEGO" e "INFLAMABLE". Incumpliendo con el artículo 82° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-94-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2008- EM.

2.1.2. Descargos.

Plazo del descargo.

Conforme a lo establecido en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 208-2020-OS-CD, la fiscalizada contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, en tal sentido, la fiscalizada presentó sus descargos dentro de los plazos establecidos.

2.1.3. Descargos de la empresa VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:

En fecha 16 de junio de 2021 la empresa fiscalizada presenta escrito de descargo mediante el cual reconoce el incumplimiento detectado.

Del mismo modo mediante escrito de fecha 10 de setiembre de 2021 la fiscalizada reconoce voluntariamente la responsabilidad del incumplimiento imputado, asimismo, solicita acogerse a las reducciones previstas en el artículo 25° del reglamento de supervisión, fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN, Aprobado por resolución de consejo directivo Nº 040- 2017-OS/CD."

Asimismo, en fecha 28 de noviembre de 2021 la fiscalizada nuevamente reconoce la infracción cometida.

2.2. Análisis de los descargos y el caso concreto

De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado mediante el numeral 2.1.3 de la presente resolución, el mismo que fue dentro del plazo otorgado, corresponde aplicar a la administrada el régimen de graduación al reconocimiento de la infracción cometida

En ese sentido, el literal a.1) del numeral 26.4 del Artículo 26 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 208-2020-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

Artículo 26.- Graduación de multas

26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:

a) Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.

Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:

a.1. Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor - 50%.

Por lo que, corresponde aplicar el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26 de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, toda vez que se cumplió con las condiciones para tal caso, por consiguiente, el atenuante que corresponde aplicar es – 50% de la sanción económica impuesta por haberse presentado dentro del plazo otorgado en el Informe de Instrucción.

2.3. Determinación de la Sanción propuesta

Considerando la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/RCD, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde:

- M : Multa Estimada.
 B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D : Valor del daño derivado de la infracción.
 p : Probabilidad de detección.
 A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.
 F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito generado estará representado por el costo evitado del administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma¹. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas².

¹ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

² Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción³. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁴. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁵.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,400.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁶.
- Para la determinación del costo evitado se utilizará la información contenida en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas desde los años 2013 al 2017, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.

Según el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin se tiene información sobre los agentes como Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución, y se describe de la siguiente manera:

Variable	2013	2014	2015	2016	2017
Total de agentes registrados	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149
N° de visitas por supervisión operativa	4,686	5,178	5,382	4,631	7,543
N° de visitas por establecimientos no autorizados, denuncias y emergencias	1,303	1,096	1,271	1,563	1,745
Probabilidad de detección por año	24%	23%	24%	18%	23%
Promedio	22.4%				

³ Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁴ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁵ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁶ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

A partir de esta información se obtiene una probabilidad de detección anual, donde la probabilidad de detección representativa es igual al promedio de los cinco últimos años, el cual asciende a 22.4%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.

2.3.1 RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

“La empresa con razón social VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ha otorgado el CERTICADO DE CONFORMIDAD N° 00404-82991-220318, al local de venta de GLP en cilindros con capacidad de almacenamiento de 2500 Kg, operado por la empresa V&L CORPORACION YUNIOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que no cumple los requisitos técnicos y disposiciones legales vigentes, toda vez que, se verificó en fecha 03 de setiembre de 2020, que el local de venta de GLP incumplía con las condiciones técnicas y de seguridad”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado, el cual está en función de disponer del personal necesario que se encarga de verificar el cumplimiento de la norma. Ello significa la verificación de las condiciones técnicas y de seguridad del Local de Venta de GLP de acuerdo al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁷. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁸. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁹.

Considerando el escenario de incumplimiento, se considera como criterio razonable para graduar la multa la capacidad del establecimiento (Local de Venta de GLP) a la cual le fue otorgado el correspondiente Certificado de Conformidad por una Planta Envasadora (dicho documento certificaría que dicho local cumple con los requisitos técnicos y de seguridad tal como establece la normativa vigente). Se considera razonable que la planta de envasadora destine recursos (horas hombre) para la verificación de las condiciones técnicas y de seguridad de un Local de Venta de GLP en función de su capacidad de almacenamiento del local de venta a entregar el Certificado, es por ello si se trata de un local con capacidad mayor se considera mayores recursos y a locales con capacidad menor, serían menores recursos.

⁷ Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁸ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁹ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

Para el costo evitado se considera un personal técnico y un personal supervisor de la Planta Envasadora destinado a realizar la supervisión del Local de Venta de GLP:

Cuadro N° 01: Costo evitado estándar

Personal	Horas de Labor	Costo por Hora	Presupuesto total (US\$)
Personal supervisor de la planta envasadora (1)	2	20.00	40.00
Personal técnico de la planta envasadora (2)	8	13.00	104.00
Total			144.00

Nota:

- (1) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Se considera 2 horas de trabajo de revisión y validación del informe presentado por el personal técnico de la planta envasadora sobre el trabajo del técnico de la planta envasadora.
- (2) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Se considera 8 horas de trabajo de ejecución de la inspección del local, verificando que el establecimiento esté conforme con la normatividad vigente antes de la emisión del certificado de conformidad.

Estos costos serán graduados tomando en cuenta diferentes rangos de capacidad de almacenamiento de los locales de venta de GLP que fueron autorizados por la planta envasadora, asociado al incumplimiento de no verificar adecuadamente las condiciones técnicas y de seguridad de dichos locales de venta antes de otorgarles el correspondiente Certificado de Conformidad. La graduación se realiza usando el costo evitado estándar antes estimado multiplicado por un factor de ponderación el cual va asociado a cada rango de capacidad autorizada.

Cuadro N° 02: Graduación del Costo Evitado según capacidad autorizada del Local de Venta

Rango de Capacidad (Kilogramos)	Factor de Ponderación	Costo Evitado Total (US\$) (*)
Menor o igual a 120	0.35	50.40
121 - 500	0.65	93.60
501 - 2000	1.15	165.60
2001 - 5000	1.65	237.60
Más de 5000	2.55	367.20

(*) Multiplicación del costo evitado estándar con el factor de ponderación.

Tomando en cuenta los costos distribuidos según capacidad autorizada del Local de Venta de GLP, se evalúa cual corresponde el presente caso siendo este igual a 237.60 dólares¹⁰.

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

¹⁰ Según el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, la capacidad autorizada total del local de venta autorizado es igual a 300 kilos.

Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°1:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado de la Planta Envasadora para la verificación de aspectos técnicos y de seguridad (1)	237.60	844.65	104.23	126.89	1028.28
Fecha de la infracción (3)					Setiembre 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1,028.28
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					719.79
Fecha de cálculo de la multa					Octubre 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					13
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					825.08
Factor B de la infracción en UIT					0.19
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					0.84

Nota:

- (1) Los costos hora- hombre provienen de la Oficina de Logística de OSINERGMIN del II trimestre 2013.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

El presente cálculo de multa ha sido elaborado de acuerdo a la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/RCD.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, **VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por el incumplimiento:

- La empresa con razón social VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ha otorgado el CERTICADO DE CONFORMIDAD N° 00404-82991-220318, al local de venta de GLP en cilindros con capacidad de almacenamiento de 2500 Kg, operado por la empresa V&L CORPORACION YUNIOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que no cumple los requisitos técnicos y disposiciones legales vigentes, toda vez que, se verificó en fecha 03 de setiembre de 2020, que el local de venta de GLP incumplía con las condiciones técnicas y de seguridad.

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, la empresa envasadora emitió un Certificado de Conformidad, señalando que el establecimiento puede operar como Local de Venta de GLP, lo cual contradice lo requerido en el Numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 13° del D.S. N° 022-2012-EM., asciende a **0.84 UIT**.

2.4. Multa Aplicable. -

Estando al cálculo de multa realizada, correspondientes para aplicar las siguientes multas por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012-OS/CD	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹¹	Cálculo de multa
Se ha verificado que la planta envasadora operado por la empresa con razón social VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA , ha otorgado el CERTICADO DE CONFORMIDAD N° 00404-82991-220318, al local de venta de GLP en cilindros, operado por la empresa V&L CORPORACION YUNIOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que no cumple los requisitos técnicos y disposiciones legales vigentes, toda vez que, se verificó en fecha 03 de setiembre de 2020, que el local de venta de GLP incumplía con las condiciones técnicas y de seguridad detalladas en el numeral 2.1 del presente informe.	Numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 13° del D.S. N° 022-2012-EM.	2.26	Hasta 100 UIT.	0.84 UIT

2.5. Graduación de la Sanción:

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, haya reconocido la responsabilidad dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al informe de instrucción, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 50%, proponiendo la multa de la siguiente manera:

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción propuesta numeral 2.4 de la presente Resolución	0.84
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.2 de la presente resolución (Reconocimiento): -50%	-0.42
Total, multa	0.42

Por lo expuesto, el fiscalizado ha incumplido con lo establecido en el Numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 089-2015-OS/CD y modificatorias, el que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.26 el que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y

¹¹ La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece toques de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con una multa de **cuarenta y dos centésimas (0.42) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 consignado en el numeral 2.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200012064501

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interponer Recurso Administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3797-2021-OS/OR CUSCO**

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **qRvHd2asE8**